Concejo Deliberante - Municipalidad de Nono

Sarmiento 365 - CP (5887) - CÓRDOBA

03544-498874 - concejodeliberantedenono@gmail.com

EL CONCEJO DELIBERANTE DE NONO
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA Nº 928/2015

ORDENANZA GENERAL DE PRESUPUESTO AÑO 2.016

Artículo 1º: FIJASE en la suma de **PESOS treinta millones cuatrocientos ochenta y un mil novecientos ($30.481.900.-)** el Presupuesto General de Erogaciones de la Municipalidad de Nono, que regirá para el año 2.016, de acuerdo al detalle que figura en las planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 2º: FIJASE en la suma de **PESOS treinta millones cuatrocientos ochenta y un mil novecientos ($30.481.900.-)** el Presupuesto de los Recursos para el año 2.016 destinados a la financiación de Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal de acuerdo al siguiente detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 3º: Las remuneraciones para el personal municipal, incluidas las Autoridades Superiores, serán fijadas con arreglo a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal Nº 8102, quedando facultado el D.E. a establecer los meses, durante el ejercicio 2.016, en que fueren posibles los aumentos de las mismas, conforme la situación económica financiera y presupuestaria.

a) Ratificase conforme al Articulo 2º de la Ordenanza de Remuneraciones y Jerarquización, que el sueldo o remuneración básica, de la autoridades superiores, se conformará además con un adicional en concepto de "Gastos de Representación", variable entre el 10% (diez por ciento) y el 30% (treinta por ciento) con lo cual se integra la "Asignación Básica del Cargo", con mas otros adicionales que puedan corresponder..

Artículo 4º: El Departamento Ejecutivo podrá, establecer, modificar y reglamentar por decreto:
a) El régimen de horarios extraordinarios del personal municipal.
b) El régimen de viáticos y movilidad.
c) El régimen de salario Familiar.

d) Las categorías e importes del personal de la Planta Transitoria remunerado por jornales.
e) La aplicación de un Adicional Estimulo al Rendimiento y Productividad, de reconocimiento mensual, a ser aplicado, con acuerdo de secretario, al personal municipal que teniendo asistencia perfecta, exclusión de casos debidamente justificados, demuestre colaboración, esmero y dedicación eficiente en su labor. El mismo tendrá el carácter no remunerativo a todos sus efectos y se graduará entre $300.- (Pesos trescientos) y $ 1400.- (Pesos mil cuatrocientos)
f) El total de Recursos y Erogaciones previsto por la presente Ordenanza, al solo efecto de corregir la desvalorización monetaria que se produzca y siempre que como resultado del ejercicio de esta facultad, no se altere el equilibrio global del Presupuesto General, previa comunicación al Concejo Deliberante.

REGIMEN DE CONTRATACIONES

Artículo 5º: Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obras o servicios que deba realizar la Administración o encomendar a terceros, se realizará, por procedimiento de selección o por Licitación y de un modo público como regla general y con ajuste a las normas de la presente Ordenanza.-

Artículo 6º: No obstante lo expresado en el artículo anterior, se podrá contratar en forma directa o mediante Concurso de Precios o Remate Público en los casos y por el procedimiento que esta ordenanza establece.-

Artículo 7º: Toda venta de Bienes Municipales se efectuará, por procedimiento de selección, por Licitación o Remate Público. El llamado será autorizado por el Consejo Deliberante, mediante la sanción de la Ordenanza respectiva, correspondiendo la adjudicación al Departamento Ejecutivo, con arreglo a las bases fijadas en los respectivos pliegos de condiciones generales y especificaciones.-

Artículo 8º: Cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL ($394.000.-) la selección del contratista se efectuará mediante LICITACIÓN dispuesta por Ordenanza.

Artículo 9º: El procedimiento deberá cumplirse en tal forma que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.-

Artículo 10º: Los pliegos de condiciones, en las Licitaciones, deberán contemplar las siguientes especificaciones:

a) OBJETO DE LA LICITACIÓN: deberá individualizar exactamente el objeto de la contratación, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.-

b) CARACTERÍSTICAS TECNICAS: deberán contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar, evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad.-

c) COTIZACIÓN: deberán preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.-

d) PRESUPUESTO OFICIAL: se estimará el Presupuesto oficial de la contratación expresándose el monto del mismo.-

e) GARANTÍA DE LA PROPUESTA: deberá constituirse conforme las modalidades que se preverán y su importe resultará de la aplicación del porcentaje que sobre el monto del presupuesto oficial se determine en el pliego particular respectivo.-

f) GARANTÍA DE CONTRATO Y GARANTÍA DE FUNCIONAMIENTO: las características del objeto de la contratación determinarán el tipo y el término de las mismas.-

g) PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE LA PROPUESTA: el desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía del contrato, o la falta de firma del contrato respectivo cuando correspondiere, acarreará la pérdida de la garantía.-

h) PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DEL CONTRATO: el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato, si ésta se hubiere previsto. Caso contrario se ejecutará la garantía de la propuesta.-

i) MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: deberá determinarse tiempo durante el cual el oferente se obligue a mantener su propuesta.

j) PLAZO DE CUMPLIMIENTO: deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.-

k) PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: las propuestas serán presentadas en dos sobres, ante la Repartición municipal que indique el Departamento Ejecutivo sin membrete comercial, cerrados y lacrados, los que se denominarán “SOBRE PROPUESTA” y “SOBRE PRESENTACIÓN”.-

EL SOBRE PRESENTACIÓN contendrá:

1) Comprobantes de la garantía exigida por el pliego.
2) Comprobantes de la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.
3) El sellado municipal.
4) Toda documentación que se solicite en el pliego particular respectivo.

EL SOBRE PROPUESTA contendrá:
La oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio, cuando corresponda.

Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos, serán agregadas como simple constancia de presentación, y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir. Desde ese momento dichas propuestas quedarán automáticamente eliminadas de la Licitación.-

DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN

Artículo 11º: En el lugar, día y hora establecidos mediante Decreto, el Departamento Ejecutivo procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto. Después de leídas las mismas, se labrará acta donde consten los precios de las cotizaciones de cada una de las propuestas, como así también las observaciones que crean conveniente formular los presentes.-

Artículo 12º: Cuando no se hubieren presentado proponentes, el procedimiento de selección o la Licitación se declarará desierto, mediante Decreto del Departamento Ejecutivo. En caso de que las ofertas no se ajusten al Pliego de Condiciones o modifiquen las bases establecidas, y no se hubiere aplicado el principio general dispuesto en el Art. 10º, se declararán inadmisibles las mismas, por acto emitido por el Departamento Ejecutivo. En ambos casos el efecto jurídico será el mismo y podrá procederse por Decreto del Departamento Ejecutivo a un segundo llamado con la misma Ordenanza y Pliego.-

Artículo 13º: El Departamento Ejecutivo podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas, sin que ello dé derecho a reclamo alguno.-

Artículo 14º: La Adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio del Departamento Ejecutivo sea la más ventajosa entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas. Entiéndese por propuesta más ventajosa o conveniente aquella que, ajustada a las bases de la contratación y presentando equiparación y atributos técnicos similares a las otras, sea la de más bajo precio. El Departamento Ejecutivo podrá decidir frente a la propuesta más conveniente sobre otra que, habiendo cumplimentado los requisitos del Pliego y demás especificaciones del llamado, ofrezca mayores garantías de calidad y ejecución, siempre que no exceda en el 10% el precio de la mencionada anteriormente.-

CONTRATACION DIRECTA

Artículo 15º: Se podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Ordenanza Particular en los siguientes casos:

a) Cuando hubiera sido declarada desierta dos (2) veces la misma licitación por falta de proponentes o por haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.-
b) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza, que sólo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.
c) Cuando se trate de productos fabricados o distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades, o que tengan un poseedor único y no hubiera sustitutos convenientes.-
d) Cuando se trate de adquisiciones a reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades. Dichas compras podrán efectuarse bajo cláusulas más favorables, ya sea en precio, calidad, plazos, etc.
e) Cuando exista una interrupción grave de un servicio de competencia Municipal o de afectación a la población.-
f) Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y éstos solo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la ley que rija en la materia.-

Artículo 16º: Autorizase al Departamento Ejecutivo a contratar en forma directa en los siguientes casos:

a) Cuando el monto de la contratación no exceda la suma de PESOS doscientos cincuenta y dos mil ($252.000.-) y pueda atenderse con el saldo disponible en la partida presupuestaria correspondiente.-
b) Mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, cuando en casos de urgencia manifiesta y necesidad imperiosa, no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios, sin afectar la prestación de servicios públicos, o casos en que pueda producirse daño económico. En estos últimos casos, el Departamento Ejecutivo remitirá al Concejo Deliberante –para su conocimiento- dentro del periodo Ordinario de sesiones, las constancias de las actuaciones labradas.-
c) Por Decreto del Departamento Ejecutivo, cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea el precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisición de esta Ordenanza.-
d) Por Decreto del Departamento Ejecutivo, cuando se trate de contratación de cemento Portland, u otros insumos, en los lugares de producción y a sus productoras, previo cotejo de precios.-
e) Por Decreto del Departamento Ejecutivo, cuando se trate de reparaciones de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte necesario el desarme total o parcial de la unidad para realizar las reparaciones respectivas.-
f) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de transacciones, de compra con entidades públicas, gobierno nacional, provincial o municipal, comunas u organismos autárquicos o descentralizados de los mismos.-
g) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratistas en razón de la aplicación de la ley Orgánica de Regionalización de la Provincia de Córdoba (o la que en el futuro la reemplace) o Leyes especiales de Coparticipación de Obras Publicas o cuando por leyes u otras disposiciones se recepten fondos públicos Provinciales y/o Nacionales con destinos específicos, con ratificación del Concejo Deliberante mediante Ordenanza, debiendo tratarse la solicitud del Departamento Ejecutivo en el término máximo de cinco días hábiles.

REMATE PÚBLICO

Artículo 17º: El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante el Departamento Ejecutivo en la forma y condiciones que se determinan a continuación.-

Artículo 18º: Antes del remate, los bienes deberán ser valuados por el Consejo de Tasaciones de la Provincia cuando se trate de Inmuebles, y por peritos o funcionarios Municipales, cuando sean bienes muebles. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance este monto. En casos especiales, la intervención del Consejo de Tasaciones de la Provincia podrá ser reemplazada por una Comisión Especial de Tasaciones que integrarán: un representante del Departamento Ejecutivo, otro del Concejo Deliberante y uno del Honorable Tribunal de Cuentas.-

CONCURSO DE PRECIOS

Artículo 19º: Cuando el monto de la contratación supere la suma de de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL ($252.000.-) y sin exceder la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL ($394.000.-) la selección del contratista se efectuará mediante Proceso de selección, con tres oferentes, o Concurso de Precios, a sobre cerrado o no, dispuesto por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 20º: Serán de aplicación al Concurso de Precios, las normas para las licitaciones establecidas en los Artículos 9º, 10º, 11º, 12º, 13º y 14º, en un todo o en parte, según la índole del concurso-

Artículo 21º: El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los Pliegos Particulares.-

Artículo 22º: La Publicidad consignando los datos anteriormente señalados, se efectuará de conformidad a las disposiciones de los Art. 27º y 28º de la presente Ordenanza. Asimismo, los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.-

Artículo 23º: Para el caso de lo dispuesto en el Art. 18º en el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Departamento Ejecutivo Municipal, la

relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará pre-adjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos (2) minutos.-

Artículo 24º: En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el veinte por ciento (20%) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio de que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.-

Artículo 25º: Todo lo actuado se hará constar en acta labrada por el Departamento Ejecutivo Municipal y suscrita por el rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta, del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja), a todos los efectos del remate.-

Artículo 26º: Verificando el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al titular del Departamento Ejecutivo, quien, para resolver sobre lo actuado, deberá ajustarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza, dictando el Decreto de aprobación de la subasta y en un término que no deberá exceder de quince (15) días contados a partir de la fecha del remate.-

Artículo 27º: Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora, el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el uno por ciento (1%) diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término, el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente, quien perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere al Artículo 24º, pudiendo la municipalidad enajenar los bienes.-

Artículo 28º: Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, de remate Público deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda los TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL ($394.000.-), y por Ordenanza cuando lo exceda.

PUBLICIDAD

Artículo 29º: Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de la apertura de las propuestas en los procedimientos de selección, en las licitaciones o en los concursos de precios. En caso de remate, dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto para la subasta.-

Artículo 30º: El llamado en procedimientos de selección o licitación y el anuncio de remate serán publicados durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y/o dos (2) días alternados en un diario de circulación de la zona, cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar, no supere el monto que resulte de multiplicar, por el coeficiente 1,5, el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios, según el Artículo 19º de esta Ordenanza.

Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, pero no excediere el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente cuatro (4), el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios, según el artículo 19 de esta ordenanza, serán publicados durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y/o tres (3) días alternados en un diario de circulación de la zona.

Cuando el presupuesto oficial de las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, serán publicados durante tres (3) días y un máximo de seis (6) días consecutivos en el Boletín Oficial y un mínimo de tres (3) días y un máximo de seis (6) días alternados en un diario de circulación.-Todo ello sin perjuicio de difusión en radios de la zona.

Artículo 31º: El llamado a Concurso será publicado durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y/o dos (2) días alternados en un diario de circulación de la zona. Cumplidos estos requisitos, podrá adjudicarse el mismo aunque exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea, además, conveniente a la Municipalidad.

Podrá, en su defecto, optarse por efectuar la publicidad mediante, radios de la zona, altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, carteles y/u otros medios, requiriéndose en tal caso tres (3) oferentes para poder adjudicar. Dicha publicidad deberá ser certificada por Juez de Paz o autoridad policial o en su caso constancia fehaciente...-

R E S P O N S A B I L I D A D

Artículo 32º: Los funcionarios que realicen contrataciones deberán ajustarse a lo dispuesto en esta Ordenanza y normativa vigente. En el caso de actuar en contravención a las mismas con dolo, serán responsables patrimonialmente.-

Artículo 33º: Dispónese que las concesiones de Servicios Públicos y las de uso de los bienes de dominio Público Municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las ordenanzas que la autoricen.-

Artículo 34º: El Departamento Ejecutivo, podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros y partidas presupuestarias, de acuerdo a las siguientes normas:

a) Dentro de la Partida Principal **1.1.01** – Personal, -Partida Principal **1.1.02** – Bienes de Consumo, y Partida Principal-**.1.1.03** – Servicios, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas y entre las mismas, siempre que la sumatoria final de ambas no sea modificada.
b) Dentro de la Partida Principal **1.2** – Intereses y Gastos de la Deuda, -Partida Principal **1.3** – Transferencias para financiar Erogaciones Corrientes, Partida Principal- 2**.1.01** – Bienes de Capital, -Partida Principal **2.1.02** – Trabajos Públicos, Partida Principal **2.2** – Inversión Financiera - **2.3** Intereses y capital deudas varias y **3** – No Clasificados podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas y entre las mismas, siempre que no se modifique la sumatoria final.

Artículo 35º: Los fondos públicos que ingresen al Municipio provenientes del Estado Provincial y/o Nacional, por conceptos y destinos que no estén expresados en el presente presupuesto, serán incorporados al mismo como Eventuales Imprevistos. Para mejor individualización de los destinos de ingresos para fines específicos, provenientes de otras jurisdicciones, estos podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas y dentro del manejo presupuestario.- Para los fondos con destinos sociales de asistencia y/o promoción, tanto del Estado Provincial o Nacional, ya expresados en Rubros y Partidas en el presente presupuesto, mediante rectificación del D.E. por Decreto, podrán incrementarse o disminuirse.

Artículo 36º: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

ORDENANZA Nº 928/2015

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Nono, a los veinticuatro días del mes de Noviembre 2015.----------